



Resolución Gerencial General Regional N°1118-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 05 SET. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la **INSTITUCION EDUCATIVA PARROQUIAL "SAN JOSE"**, representada por su **Directora Licenciada HILDA ESTHER TERCERO ROJAS** y por el **Promotor Reverendo Padre MICHEL PALUMBO SM**, contra la Resolución Denegatoria Ficta contenida en el Oficio No. 098-2012-UGI-DREC, de fecha 06 de enero de 2012, y contra la Resolución Directoral Regional No. 0920, de fecha 20 de marzo de 2012, y el Informe Legal No. 899-2012-GRC/GAJ, de fecha 23 de abril de 2012; y

CONSIDERANDO:

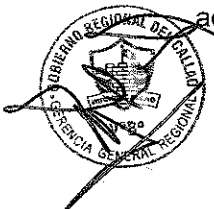
Que, mediante Expediente No. 011978, de fecha 09 de marzo de 2012, la INSTITUCION EDUCATIVA PARROQUIAL SAN JOSE, representada por su Directora doña Hilda Esther Tercero Rojas y por el Promotor Reverendo Padre Michel Palumbo SM, presenta recurso de apelación por denegatoria ficta del recurso de reconsideración contra el acto administrativo contenido del Oficio No. 098-2012-UGI-DREC, notificado el 09 de enero de 2012, a fin de que sea revocado y se proceda con acceder a su solicitud de Proceso de Racionalización, llevado a cabo por la COTIE de la I.E. Parroquial San José, en relación a la excedencia del docente César Gerardo Aburto Loroña, y mediante Oficio No. 1757-2012-DREC-OAL, de fecha 28 de marzo de 2012 - Hoja de Ruta 008282- se eleva a la instancia superior. El recurso ha sido presentado dentro del plazo de ley;

Que, mediante Expediente No. 017068, de fecha 13 de abril de 2012, la INSTITUCION EDUCATIVA PARROQUIAL SAN JOSE, representada por su Directora doña Hilda Esther Tercero Rojas y por el Promotor Reverendo Padre Michel Palumbo SM, presenta recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional No. 0920, de fecha 20 de marzo de 2012, que resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración contra el Oficio 098-2012-DREC, notificado el 30 de marzo de 2012, a fin de que sea revocado y se proceda con acceder a su solicitud de Proceso de Racionalización, llevado a cabo por la COTIE de la I.E. Parroquial San José, en relación a la excedencia del docente César Gerardo Aburto Loroña, y mediante Oficio No. 2033-2012-DREC-OAL, de fecha 18 de abril de 2012 - Hoja de Ruta 010556- se eleva a la instancia superior. El recurso ha sido presentado dentro del plazo de ley;

Que, el recurso de apelación de conformidad al artículo 209 de la ley 27444 se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo IV numeral 1.1 de la ley 27444 establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la ley 27444 establece que son actos administrativos las declaraciones de las entidades, que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, dentro de una situación concreta;



Que, para mejor resolver, y tratándose de la misma institución educativa y similar petitorio, resulta procedente la acumulación de los expedientes No. 011978 y No. 017068, y proceder al análisis sobre el fondo de la apelación;

Que, mediante el Oficio No. 098-2012-UGI-DREC, de fecha 06 de enero de 2012, se comunica a la Directora de la I.E.P "San José", que de conformidad al numeral 7.7 de las disposiciones complementarias y finales de la Directiva No. 005-2011-ED, normas para el proceso de racionalización, no es aplicable la determinación de excedencia del docente César Gerardo Aburto Loroña, por cuanto existen metas de atención, según la verificación in situ, efectuada el día 05 de agosto de 2011;

Que, en tal sentido será materia de análisis el determinar si procede la revocación del contenido del Oficio 098-2012-DREC, y si resulta aplicable la determinación de excedencia del docente César Gerardo Aburto Loroña;

Que, el Decreto Supremo No. 005-2011-ED, de fecha 22 de marzo de 2011, en su numeral 6.1 señala que el proceso de racionalización de plazas estará a cargo de la "Comisión Técnica para la Racionalización de Plazas", y en su numeral 7.7 de las Disposiciones Complementarias y Finales, que las plazas otorgadas por el Ministerio de Educación a las Instituciones Educativas Públicas, como las de Acción Conjunta, y que cuenten con el número de alumnos o metas de atención señaladas en la presente norma, no deben ser reubicadas a otras Instituciones Educativas, bajo responsabilidad del funcionario que autorice;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 483-89-ED, se aprueba el Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta Iglesia Católica-Estado Peruano, y en su artículo 12 señala que las plazas para Directores, Personal Docente, Administrativo y de Servicio, otorgadas por el Ministerio de Educación, estarán sujetas a la legislación del personal que presta servicios al Estado;

Que, la I.E. "Parroquial San José" es un centro educativo de de acción conjunta entre la Iglesia Católica y el Estado Peruano, regulado por la R.M. 483-89-ED, por lo que la DREC es quien regula todo lo relacionado a las plazas docentes nombrados por el Estado, para cubrir las necesidades de los centros educativos de acción conjunta;

Que, la recurrente señala que la COTIE realizó el proceso de racionalización aplicando el D.S. No. 005-2011-ED, con las garantías que exige del debido proceso, y con fecha 23 de junio de 2001, se publican los resultados del proceso de racionalización 2011, declarándose excedente a César Gerardo Aburto Loroña. Mediante expediente No. 000459, de fecha 06 de enero de 2010, la Directora del Colegio Parroquial San José comunica al Director de la DREC, que de conformidad a la R.M. No. 0483-89-ED y R.M. No. 0101-2009-ED, pone a disposición en calidad de excedente al citado profesor, para que sea reubicado en otro plantel;

Que, asimismo, se señala que no es cierto que existan metas de atención suficientes para la permanencia del citado docente, y que las mismas se han reducido en forma progresiva; expresa que acredita lo dicho con la copias de los cuadros de horas que ha presentado a la DREC, y que desde el 2009 de 710 alumnos, se ha reducido a 664 alumnos en el 2010, 642 alumnos en el 2011, y que de 17 aulas en el 2009, se han reducido a 16 aulas en el 2010;

Que, se señala en la publicación de resultados del proceso de racionalización 2011, que se ha declarado excedente al docente César Gerardo Aburto Loroña, pues no cuenta con título o grado académico correspondiente, fundamentando su actividad docente con nombramiento interino. Sin embargo, no se ha tomado en cuenta que no es aplicable la determinación de excedencia del docente César Gerardo Aburto Loroña, por cuanto existen metas de atención, según la verificación in situ, efectuada el día 05 de agosto de 2011, (ficha de folio 81). Señala la recurrente que los datos consignados en la ficha son imprecisos y faltos de realidad, y que tiene los argumentos para exponerlos en su debido momento, lo que no se ha realizado hasta la fecha. Asimismo, (a folio 80), se adjunta el Presupuesto Analítico de Personal (PAP 2011), donde se consigna a César Gerardo Aburto Loroña, como profesor categoría A - 24 horas;

Que, debemos señalar que si bien la racionalización de plazas en las instituciones educativas públicas, es un proceso permanente, obligatorio y prioritario, orientado a optimizar la asignación de plazas, en función a las necesidades reales y verificadas del servicio educativo, no se



encuentra acreditado en forma indubitable en el presente procedimiento, que legalmente resulte aplicable la determinación de excedencia del docente César Gerardo Aburto Lorofía;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la **INSTITUCION EDUCATIVA PARROQUIAL "SAN JOSE"**, representada por su **Directora Licenciada HILDA ESTHER TERCERO ROJAS** y por el **Promotor Reverendo Padre MICHEL PALUMBO SM**, contra la Resolución Denegatoria Ficta contenida en el Oficio No. 098-2012-UGI-DREC, de fecha 06 de enero de 2012, y contra la Resolución Directoral Regional No. 0920, de fecha 20 de marzo de 2012; y que son materia de acumulación;

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, al docente César Gerardo Aburto Lorofía, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional